



MOORE

COVID-19

LEGALIZACIÓN DE LIBROS 2019. MODIFICACIONES COVID-19.

Plazo para la formulación de cuentas y legalización de los libros.

Cabe recordar que la primera obligación de la sociedad de cara al Registro Mercantil es la formulación de las cuentas anuales. En este sentido en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio los administradores de la sociedad (sin posibilidad de representantes ni apoderados) están obligados a formular:

- Las cuentas anuales
- El informe de gestión
- La propuesta de aplicación de resultados

Es el Código de Comercio el que establece que todo empresario y sociedad deben legalizar sus libros contables en el plazo de 4 meses desde que se cerró su ejercicio contable (es decir, un mes después de su formulación) Como en la mayoría de las empresas su ejercicio económico coincide con el año natural, el cierre lo deben hacer el 31 de diciembre y por tanto tienen de plazo para legalizar sus libros hasta el 30 de abril del año siguiente.

¿Para qué se legalizan los libros?

La legalización de los libros es una forma de “precintar” la contabilidad para evitar que se pueda modificar en el futuro, una vez cerrado el ejercicio. De esta manera se consigue que su valor sea probatorio frente a organismos públicos o también ante tribunales.

¿Por qué se le da tan poca importancia a la legalización?

En la práctica no todos los empresarios cumplen con esta obligación mercantil o al menos no en las fechas previstas ya que el no hacerlo no les va a acarrear ningún tipo de sanción. Solo en el caso en que los libros sean requeridos por alguna de las partes con motivo de un posible pleito será imprescindible estar al día en esta obligación...

Si la presentación se hace fuera de plazo, el Registrador lo único que hace es dejar constancia de este hecho mediante una diligencia en el libro y en el asiento correspondiente del libro fichero de legalizaciones, pero sin tener una mayor incidencia.

Aplazamiento de la legalización por el Coronavirus

Podemos decir que sí se va a ver modificada, basándonos en lo siguiente:

A) Real Decreto Ley 8/2020 Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

El punto 3 del artículo 40 establece: “El plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada formule las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, y, si fuera legalmente exigible, el informe de gestión, y para formular los demás documentos que sean legalmente obligatorios por la legislación de sociedades queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.

El problema es que no se recoge nada sobre la legalización.

B) Registradores de España

Los Registradores han publicado en su página web un documento “preguntas sobre la situación de los servicios registrales durante el estado de alarma” donde en varias preguntas tratan de dar respuesta a las dudas que se plantean en esta situación

En su punto 21 hacen la siguiente pregunta ¿Afecta el estado de alarma al plazo para la legalización de los libros de cuentas?

En este sentido reitera el Registro que el plazo de tres meses para la aprobación de las cuentas anuales queda suspendido durante el periodo de alarma. Añade además que, aunque la legalización de los libros no se contempla en las nuevas normas, pero considerando la suspensión general de los plazos ordinarios y particularmente la referida a la formulación de cuentas con la que está relacionado el plazo límite para la legalización de libros, se debe interpretar que también este queda suspendido hasta el final del mes siguiente el plazo limita par la formulación de las cuentas.

¿Presentación de los libros?

La forma de legalizar los libros en el Registro Mercantil ha ido evolucionando con el tiempo, pero ya desde hace varios años (para los libros obligatorios abiertos a partir de septiembre de 2013) la presentación se deberá hacer en soporte electrónico y vía telemática.

Conclusión

El nuevo plazo para la “legalización de los libros” será por tanto el de cuatro meses desde la finalización del estado de alarma o sus prórrogas. No obstante, se debe recordar que la suspensión se trata de una medida excepcional que no impide formalizar la legalización antes del transcurso del plazo ordinario previsto legalmente.

